

Codi Segur de Verificació: 541150b1-78d1-4f60-ba54-080d1a50da25
Origen: Administració
Identificador document original: ES_L01170669_2025_4874561
Data d'impressió: 15/09/2025 12:02:18
Pàgina 1 de 3

SIGNATURES
1.- Anna Ortega Ferrer (TCAT), 10/09/2025 18:41
2.- JORDI MASQUEF CREUS (TCAT), 12/09/2025 09:50

**Ajuntament de Figueres**www.figueres.cat

UA 1.2

AOF/elc

Numero de expediente: SECE2023000092

Anna Ortega Ferrer, funcionaria de administración local con habilitación de carácter nacional, vicesecretaria del Ayuntamiento de Figueres,

CERTIFICO: Que en el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Julio de 2025, se ha dado cuenta del acuerdo que transcrito literalmente al idioma castellano dice así:

ANTECEDENTES

1. La Sra. Ángela Domenech, concurrió en las elecciones municipales en la candidatura del Partido Popular. En fecha 21 de Junio de 2033 (RE:2023019131), se constituyó el grupo municipal del Partido Popular, en el cual estaba integrada la Sra. Domenech Roqueta, y la constitución del cual se dio cuenta en el Pleno de fecha 5 de Julio.

2. En fecha 24 de Noviembre de 2023 (RE E2023033643, el Sr. Jaume Veray Cama, Presidente del Partido Popular en Girona, comunica que la Sra. Angela Domenech Roqueta ha sido suspendida provisionalmente de militancia de partido por decisión del Comité de Derechos y Garantías de Catalunya y solicita que la Sra. Domenech pase a ser concejal no adscrita.

La secretaria emitió informe respeto a aquella petición y el pleno municipal en la sesión de fecha 11 de Enero de 2024 fue desestimada.

3. En fecha 22 de Abril de 2025 (RE: E2025012527) el Sr. Jaume Veray Cama, que actúa en representación del Partido Popular, comunica al Ayuntamiento la resolución dictada por el Comité Nacional de derechos y garantías del Partido Popular. En tanto que sólo se acompaña de una parte de la resolución de fecha 4 de Abril de 2025 se le requiere para que aporte la resolución íntegra, así como también los estatutos vigentes del partido y también el reglamento disciplinario vigente. Se accedió a la notificación el día 6 de Mayo.

4. En fecha 22 de Mayo (RE: E2025016197), se aporta la documentación requerida.

5. En fecha 13 de Mayo la Sra. Domenech interpone demanda de procedimiento ordinario (Derechos fundamentales) 1092/2025 contra la

Codi Segur de Verificació: 541150b1-78d1-4f60-ba54-080d1a50da25
Origen: Administració
Identificador document original: ES_L01170669_2025_4874561
Data d'impressió: 15/09/2025 12:02:18
Pàgina 2 de 3

SIGNATURES
1.- Anna Ortega Ferrer (TCAT), 10/09/2025 18:41
2.- JORDI MASQUEF CREUS (TCAT), 12/09/2025 09:50

**Ajuntament de Figueres**www.figueres.cat

resolución del Comité Nacional de derechos y garantías del Partido Popular y solicita como medida cautelar urgente la suspensión provisional de los efectos de esta resolución. La vista para esta medida cautelar tuvo lugar el 4 de Junio de 2025.

6. A fecha de la emisión de este informe se tiene constancia por la misma concejala que ja se ha dictado resolución judicial desestimando la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, regulador de las bases de régimen local (LBRL), recoge en su apartado 3 que los concejales que no se integren al grupo político que constituye la formación electoral por la cual fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, tendrán la consideración de miembros no adscritos. Y también que tendrán esta condición los concejales que abandonen la formación política que presentaron la candidatura por la cual concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma.

II.- El Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de Abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, regula en el artículo 50.6 que los regidores que abandonen el grupo formado por la candidatura por la cual se presentaron a las elecciones locales no se pueden integrar al grupo mixto, sino que quedan como concejales no adscritos y que estos concejales no adscritos tienen los deberes y los derechos individuales, incluidos los de carácter material y económico, que según las leyes forman parte del estatuto de los miembros de las corporaciones locales y participan en las actividades propias del Ayuntamiento de manera análoga a la del resto de concejales.

III.- La jurisprudencia avala la que todas estas situaciones restrictivas del derecho a participación política del artículo 23 de la Constitución española, tienen que estar adoptadas con carácter no limitador de estos derechos y sólo por aquellas circunstancias que se recogen en la ley. Hasta en aquellos casos en que no se refiera al núcleo esencial del derecho de participación política de los cargos electos locales: participar en la actividad de control del gobierno local y en las deliberaciones del Pleno de la corporación: votar en los asuntos sometidos a éste órgano; obtener la información necesaria para poder ejercer las facultades anteriores y también participar en las comisiones informativas. (STC 246/20212, STC 169/2009 i SSTC 38/1999, de 22 de Marzo, FJ 2; 107/20; 107/20;141/2007, de 18 de Junio, FJ 3 y 169/2009, de 9 de Julio, FJ 2, entre otras).

IV. El órgano competente a quien se tiene que informar de esta situación es el plenario municipal en tanto que también es el órgano competente a quien se tiene que dar cuenta de la constitución de los grupos municipales y de la condición de concejales no adscritos y por tanto, de la posible modificación de los mismos.

Codi Segur de Verificació: 541150b1-78d1-4f60-ba54-080d1a50da25
Origen: Administració
Identificador document original: ES_L01170669_2025_4874561
Data d'impressió: 15/09/2025 12:02:18
Pàgina 3 de 3

SIGNATURES
1.- Anna Ortega Ferrer (TCAT), 10/09/2025 18:41
2.- JORDI MASQUEF CREUS (TCAT), 12/09/2025 09:50

**Ajuntament de Figueres**www.figueres.cat

La secretaria de la corporación ha emitido informe jurídico que consta en el expediente.

Por todos lo expuesto, en el Pleno del Ayuntamiento se da cuenta de los siguientes extremos:

Primero.- La regidora Sra. Angela Domenech Roqueta pasa a tener la condición de concejala no adscrita.

A partir de este momento, la concejala tendrá los mismos derechos y deberes individuales que el resto de concejales de la corporación y que ostentaba hasta el momento, entre otros, asistencia a las sesiones plenarias y de la comisión informativa, controlar la acción del gobierno municipal, derecho a participar en las deliberaciones de las sesiones plenarias, votación de los asuntos incluidos en el orden del día, derecho a tener información, y también derecho a percibir el importe aprobado por las asistencias efectivas a las sesiones de los órganos colegiados de los que forme parte y también a las indemnizaciones en que concurran por razón de su cargo.

En cambio no tendrá derecho a formar parte de la Junta de Portavoces, a presentar mociones ja que esta facultad el ROM en su artículo 16.4 atribuye a los grupos municipales. Tampoco podrá recibir la asignación económica establecida para los grupos municipales.

Segundo.- A consecuencia de lo anterior, se produce la desaparición del grupo municipal del Partido Popular, por haberse quedado sin miembros.

Tercero.- La Junta de Portavoces, de la cual no puede formar parte la Sra. Àngela Domenech, queda constituida por los siguientes concejales:

- Carme Martínez Llonch
- Pere Casellas Borrell
- Agnès Lladó Saus
- Jordi Vivo Fernández
- Xavier Colomer.

Cuarto.- Comunicar este darse por comunicado al Partido Popular y a la señora Àngela Domenech Roqueta.

Quinto.- Trasladar este dar por comunicado a Secretaría, Intervención, tesorería y al departamento de Recursos humanos a efectos de no incluir en las asignaciones a los grupos la dotación económica que hasta ahora se abonaba al grupo municipal del Partido Popular."

I para que conste, firmo el presente certificado con el visto bueno del Alcalde Presidente a fecha de firma electrónica.